



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**16 de marzo de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario laboral
<b>Demandante:</b>	FRANCISCO HERNANDO LUNA ASPRILLA
<b>Demandada:</b>	CONSORCIO PALOR CONFORMADO POR DISEÑO ABSOLUTO, CONSTRUCCIONES PALOR, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y CARLOS MARIO CHAMAT.
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20190055600</b>
<b>Asunto:</b>	Impulso procesal.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

El 9 de septiembre de 2019, se presentó demanda (anexo 1, pág. 2)

El 26 de septiembre de 2019, se admitió la demanda (anexo 4)

El 25 de octubre de 2019, se notificó al Departamento de Antioquia. (anexo 006).

El 19 de noviembre de 2019, contestó la demanda el Departamento de Antioquia y anuncio que llamaba en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A (anexo 009 y 010).

El 13 de noviembre de 2019, la apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento de los codemandados CONSTRUCCIONES PALOR S.A.S CARLOS MARIO CHAMAT.

Ahora el Despacho observa que, si bien en la contestación de la demanda se enuncio que se llamaba en garantía a SEGUROS BOLIVAR, no se aportó el escrito que lo llama, previo a resolver la admisibilidad de la respuesta se requerirá al apoderado de la demandada para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto allegue dicho escrito.

Se le reconocerá personería al abogado Mario de Jesús Duque Giraldo con TPN° 67.274.

Respecto de la solicitud de emplazamiento solicitado por la parte demandante, previo a decretarlo, el despacho requerirá a la parte actora para que proceda a realizar las notificaciones a la dirección electrónica reportada en el registro mercantil, toda vez que las notificaciones a dirección física fueron devueltas con la anotación de que la persona a notificar se trasladó.

El despacho procedió a consultar en el [rues.org.co](http://rues.org.co) los registros mercantiles y consulto la dirección electrónica habilitada para recibir notificaciones judiciales, que fueron las siguientes:

Diseño absoluto: [dasasistentedegerencia@hotmail.com](mailto:dasasistentedegerencia@hotmail.com) y [afag306@hotmail.com](mailto:afag306@hotmail.com). (anexo 015).

Carlos Mario Palacio Chamat. [calipalacios@hotmail.com](mailto:calipalacios@hotmail.com) dirección proporcionada en respuesta al derecho de petición elevando ante el representante legal de Diseño Absoluto (anexo 003, pág.8).

Construcciones Palor S.A.S: [ing.secretaria@gmail.com](mailto:ing.secretaria@gmail.com) , dirección registrada en el certificado mercantil, (anexo 017).

Las notificaciones deberán realizarse a través de una empresa de correos que dé cuenta de la trazabilidad del mensaje del que pueda evidenciarse el acuso de recibido y como datos adjuntos debe aportarse el auto que admitió la demanda y la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DELVOLVER**, la respuesta a la demanda para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este auto proceda allegar escrito del llamado en garantía.

**SEGUNDO: RECONOCER**, personería al doctor Mario de Jesús Duque Giraldo con TPN. 67.274. para que represente los intereses del Departamento de Antioquia en los términos del poder conferido.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a realizar las notificaciones a las direcciones electrónicas de los demandados, siguiendo los lineamientos del art. 8 de la ley 2213/2022.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**